

lada por la SAT número 488 «Apramese» de Sevilla, calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 104, para la ampliación de un centro de aderezo de aceituna en Morón de la Frontera (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de un centro de aderezo de aceituna a realizar en Morón de la Frontera (Sevilla), por la SAT número 488 «Apramese» de Sevilla, APA 104, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.000.000 de pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 2.400.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar el 31 de diciembre de 1985 como fecha tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

23904 *ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por la Cooperativa Sociedad Frutera Villarrealense número 4 de la Cooperativa Católico Agraria (COFRUTVI), en Villarreal (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Sociedad Frutera Villarrealense número 4 de la Cooperativa Católico Agraria (COFRUTVI) (CIF F-12010641) para ampliar una central hortofrutícola establecida en Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una central hortofrutícola establecida en Villarreal (Castellón), de la que es titular la Cooperativa Sociedad Frutera Villarrealense número 4 de la Cooperativa Católico Agraria (COFRUTVI), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23905 *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Antonio Morte Gil y don Constantino Morte Tornero, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Antonio Morte Gil, documento nacional de identidad 22.233.129, y don Constantino Morte Tornero, documento nacional de identidad 2.680.884, para instalar una central hortofrutícola, en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola, en Abarán (Murcia), de la que son titulares don Antonio Morte Gil y don Constantino Morte Tornero, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 53.308.233 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al 16 por 100 del beneficio industrial de instalaciones y maquinaria, que suman 5.266.459 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 10.661.646 pesetas, y que será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23906 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.409, interpuesto por don Leopoldo Domínguez Loeda.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de abril de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.409, interpuesto por don Leopoldo

Dominguez Loeda, sobre sanción de multa de 184.130 pesetas en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Dominguez Loeda, contra la resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de fecha 8 de enero de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1982, esta última desestimatoria del recurso administrativo contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23907 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 464/1982, interpuesto por don Francisco Monleón Bonacho.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 1 de marzo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 464/1982, interpuesto por don Francisco Monleón Bonacho, sobre nombramiento de Subinspector del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Monleón Bonacho, contra resolución del Ministerio de Agricultura, referencia 3070/80 bis, de fecha 21 de enero de 1982, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de fecha 19 de mayo de 1980 por la que se resolvía el concurso 4/1980, convocado el 12 de 1980, nombrando Subinspector del Cuerpo de Guardería Forestal del estado en la provincia de Valencia a don Francisco Allepuz Ferraz; por lo tanto, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23908 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.912, interpuesto contra la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 41.883 y 41.969, promovidos por doña Josefa Armengol Casas y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de enero de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 82.912, interpuesto contra la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 41.883 y 41.969, promovidos por doña Josefa Armengol Casas y otros, sobre estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 15 de noviembre de 1982 en los recursos acumulados números 41.883 y 41.969, interpuestos por doña Josefa Armengol Casas, don José Estreme Jaumot, doña

Vicenta Vecino Felguera y doña Casimira Torres Ros, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1978, aprobatoria de las actas de estimación y deslinde de las riberas del río Besós, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar desestimamos el indicado recurso, confirmando la Orden citada por ser conforme a derecho; sin perjuicio de las acciones civiles de dominio que correspondan a los demandantes ante la jurisdicción ordinaria y sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

23909 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.578, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.674, promovido por don Benito Corcuera Escalante.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de febrero de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 82.578, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.674, promovido por don Benito Corcuera Escalante, sobre concentración parcelaria en la zona de Arreo (Alava); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Benito Corcuera Escalante contra sentencia dictada el 24 de septiembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 41.674 de 1979, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

23910 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.560, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.560 interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción de multa por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.560 interpuesto contra resolución del Secretario del Estado para la Alimentación de 8 de noviembre de 1982, confirmatoria de la proferida de la Dirección General de Política Alimentaria de 2 de abril de 1982, debiendo anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por haberse producido la caducidad del expediente; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.